

TÍTULO II: AHORROS

En el FEES se tienen establecidos los siguientes tipos de Ahorro:

Ahorro Permanente (AP).

Ahorro Voluntario (AVO).

Ahorro Navideño (AN).

Ahorro Vacacional (AVA).

CAPITULO IV

AHORRO VACACIONAL (AVA)

ARTÍCULO 1. Es una alternativa mediante la cual podrán acumular una suma de dinero por un período mínimo de tres (3) meses, con el objeto de financiar sus vacaciones (semana santa, junio, octubre y diciembre)

ARTÍCULO 2. Cada ahorrador autorizará la deducción de una suma mensual (o proporcional de acuerdo con la periodicidad de la nómina), que no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del SMMLV, a partir de la fecha en que se formalice la suscripción.

PARÁGRAFO: El asociado podrá efectuar ahorros adicionales mediante consignación en cuantía no inferior diez por ciento (10%) del SMMLV y no mayor a uno (1) SMMLV.

ARTÍCULO 3. El AVA generará un interés sobre el saldo al último día del mes anterior, con la tasa que se tenga aprobada por la Junta Directiva del FEES.

ARTÍCULO 4. El ahorrador no podrá suspender o disminuir el AVA con el fin de liberar capacidad de endeudamiento. Sólo podrá suspenderlo o disminuirlo en caso de fuerza mayor establecida por la Ley y la suma acumulada se le entregará cuando se venza el período para el cual autorizó la deducción, con sus respectivos intereses. Y si el ahorrador se desvincula del FEES se le cancelará la suma acumulada al momento del retiro sin reconocimientos de intereses. El primer retiro del valor acumulado con sus intereses sólo podrá ser efectuado después de una permanencia mínima de tres (3) meses.